

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. No hubo reforma de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia por **ESPERANZA GOMEZ ABADIA vs ADMINISTRADORA COLMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Rad. 2021-00222-00.

INTERLOCUTORIO No. 2248

Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva se notificó de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, recorrió el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrán por contestada la demanda.

Por otra parte encontrándose el proceso para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, encuentra esta agencia judicial que en el **archivo04anexos** del expediente digital obra certificación laboral expedida por la sociedad **TEMPORAL LIMITADA** a la demandante, con fecha 12 de mayo de 1981; igualmente se evidencia dos (2) certificaciones laborales expedidas por la sociedad **MANOS DE COLOMBIA SAS** a la demandante con fecha 22 de julio de 1985 y con fecha 17 de noviembre de 1987, aunado también encontramos certificación laboral expedida por **AGROPECUARIA EL EDEN EN LIQUIDACION** a la demandante con fecha 3 de octubre de 1989, por lo anterior se hace necesario citar y hacer comparecer a las anteriores sociedades al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y se integrará como litis consorte necesario a la sociedades **TEMPORAL LTDA, MANOS DE COLOMBIA SAS Y AGROPECUARIA EL EDEN EN LIQUIDACION** para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, por consiguiente se le notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

2-De oficio intégrese como **LITIS CONSORTE NECESARIO A TEMPORAL LTDA, MANOS DE COLOMBIA SAS Y AGROPECUARIA EL EDEN EN LIQUIDACION.**

4-Notifíquese a la integrada en litis el auto admisorio de la demanda y el presente proveído y córrase traslado por el término de diez (10) días.

5-Odenese a la integrada en litis que al contestar la demanda allegue las pruebas que tenga en su poder y en especial

6.- Reconocer personería a la Abogada **María Juliana Mejía Giraldo**, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a **Victoria Eugenia Valencia Martínez**, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a100c07d5c13c7da29a5bbbab444392425c9f739be3ef75ca6281c1d383b1f**

Documento generado en 12/08/2022 01:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>